

AUTO No. 07110

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición con radicado No 2006ER27492 del 23 de Junio de 2006, la señora **CLARA LEONOR LONDOÑO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.763.154 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DÉCIMA**, identificada con Nit 860.402.579-8, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 1 No 9 – 27 Sur, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante visita al lugar realizada el 14 de Julio de 2006, emitió **Concepto Técnico S.A.S. No 2006GTS2145 de fecha 18 de Julio de 2006**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar los siguientes tratamientos silviculturales: La tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Pino Monterrey, Acacia Negra y Pino Radiata.

Que en el mencionado Concepto Técnico S.A.S. No 2006GTS2145 de fecha 18 de Julio de 2006, consideró que la **UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DÉCIMA**, identificada con Nit 860.402.579-8, a través de su Representante Legal señora **CLARA LEONOR LONDOÑO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.763.154 de Bogotá, o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (3.65 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.9855 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 2006, equivalente a **CUATROCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$402.084)**, y la suma de **Diecinueve mil seiscientos pesos M/CTE (\$19.600)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 07110

Que el Concepto Técnico S.A.S. No 2006GTS2145 de fecha 18 de Julio de 2006, fue notificado personalmente el día 02 de Noviembre de 2006, a la señora **CLARA LEONOR LONDOÑO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.763.154 de Bogotá.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 19 de Junio de 2009, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 15518 del 15 de Septiembre de 2009**, en el cual se determinó: *Mediante visita de campo se evidencio que el autorizado efectuó únicamente el tratamiento silvicultural de tala de dos individuos arbóreos de las especies Acacia Negra y Pino de tres talas que habían sido autorizadas por la SDA, mediante el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2006GTS2145 del 18/07/2006, ante la situación encontrada en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia IVP del año 2006, para el re-cálculo de la compensación el autorizado debe cancelar la suma de \$205.999 equivalente a 1,87 IVP y 0,54 SMMLV, y por concepto de servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago No 3911462 generado por el SIA, valor que fue cancelado por el solicitante.*

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Resolución No 3093 del 27 de Mayo de 2011**, exigió pago por concepto de Compensación el valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$205.999)**, de acuerdo a lo ordenado en el Concepto Técnico 2006GTS2145 del 18 de Julio de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 15518 del 15 de Septiembre de 2009.

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto fijado el primero (1) de Noviembre de 2011 y desfijada el día 16 de Noviembre de la misma anualidad.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-721**, se evidenció planilla de pago de la Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$205.999)**, la cual se encuentra a folio 29. De igual manera, se evidenció a folio 8, copia del recibo de consignación realizada en el Banco de Occidente por un valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)** de fecha 19 de febrero de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función

AUTO No. 07110

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-721**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 07110

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-721**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DÉCIMA**, identificada con Nit 860.402.579-8, a través de su Representante Legal señora **CLARA LEONOR LONDOÑO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.763.154 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DÉCIMA**, identificada con Nit 860.402.579-8, a través de su Representante Legal señora **CLARA LEONOR LONDOÑO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.763.154 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 1 No 9 – 27 Sur, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07110

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad al artículo 49 del código contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-721

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------